

**CIUDADANA JUEZ TERCERA ESPECIALIZADA EN MATERIA
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, ESTADO DE
PUEBLA.
PRESENTE.**

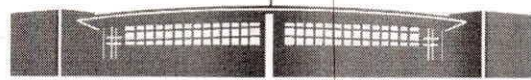
LICENCIADO AXEL FUENTES JIMÉNEZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como 52 fracción II, 80, 88, 375, 429, 430, 431 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, vengo por medio del presente escrito a solicitar la **ejecución y continuación de la fase procesal del requerimiento de pago**, turnando los autos a la Diligenciaria de la adscripción, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha **seis de julio de dos mil veintiséis**, su Señoría tuvo a bien declarar ejecutoriada la sentencia interlocutoria de planilla de liquidación de veintitrés de abril de dos mil veintiséis y, en consecuencia, **ordenó turnar los autos a la Diligenciaria adscrita** para que, asociada de la parte actora, se constituya en el domicilio de la parte demandada a requerirle el pago de la cantidad de **\$266,916.00 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**.
2. Al respecto, precisa señalar que dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto **1319/2025** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, la suspensión definitiva fue concedida de manera expresa para los siguientes efectos:

3.

*“...de conformidad con lo dispuesto en los numerales 128, 129 y 147 de la ley de la materia, se concede la suspensión definitiva a MARIA DEL ROSARIO VALDIVIESO ARREDONDO, para el efecto de que, sin suspender el procedimiento por ser de orden público, **no se efectúen actos***



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
PUEBLA

FECHA DE RECEPCIÓN: 21 septiembre 2026

HORA DE RECEPCIÓN: 14:52:04

EXPEDIENTE.0610/2019

JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN
MATERIA CIVIL

FOLIO. 1607802



MCMC

ANEXOS: SIN ANEXOS.

*traslativos de dominio respecto de algún bien materia del juicio de origen; hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que resuelva el fondo del asunto principal del que deriva el presente. Dicha medida cautelar, **no es concedida respecto de otros actos que sean violatorios de diversas normas legales, o de actos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda, y que constituyan cuestiones no planteadas en la misma**, y queda condicionada a que los actos de que se trata no se hayan consumado supuesto en el cual no surtirá efectos la misma. De igual forma, la presente medida cautelar únicamente surte efectos respecto de las autoridades señaladas como responsables.”*

3. De lo anterior se advierte con absoluta claridad que la medida cautelar acordada en el juicio de amparo:
 - **No paralizó el procedimiento** del juicio de origen, por haber precisado expresamente la juzgadora federal que el mismo es de orden público.
 - Únicamente impidió la realización de **actos traslativos de dominio** sobre bienes materia del juicio.
4. Por tanto, el **requerimiento de pago** ya admitido y ordenado por su Señoría mediante el auto de fecha seis de julio de dos mil veintiséis constituye una actuación intraprocesal que no implica, en modo alguno, la ejecución de un acto traslativo de dominio. Asimismo, al no tratarse del acto reclamado en aquel amparo (que versó de origen sobre la desocupación), la diligencia de requerimiento de pago no vulnera los efectos de la suspensión definitiva concedida ni causa afectación alguna a las partes ni a la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Juez, respetuosamente pido:

ÚNICO. – Se confirme la ejecución y continuación de la fase procesal respectiva y, en consecuencia, se ordene turnar nuevamente los autos a la **Diligenciaria adscrita a este Juzgado** a efecto de llevar a cabo la diligencia de **requerimiento de pago** ordenada en el resolutive SEGUNDO del auto de seis de julio de dos mil veintiséis.

PROTESTO LO NECESARIO.

CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.


LIC. AXEL FUENTES JIMÉNEZ

